

INTERLOCUTORIO N° 836

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la prueba de A.D.N., dentro del presente proceso Verbal Investigación de la Paternidad, promovido a través de apoderado judicial por la Defensora de Familia del I.C.B.F, en representación de los intereses de la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO, hijo de la señora ERICA TRIVIÑO TRUJILLO, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el juzgado considere necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) DECRETAR como pruebas las siguientes:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento de la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO, inscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle.

1.1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

El despacho se abstiene de decretar la prueba testimonial, toda vez que con la prueba de A.D.N., se demostró la paternidad del señor ANGEL EDUARDO MURILLO MOSQUERA, respecto a la adolescente ANGIE LORENA TRIVIÑO TRUJILLO.

2) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 90
HOY, 29 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39382e60d9e770e5da4be2f111759431fa5e44bc099a1dd82b0b636a01ef5a83**
Documento generado en 28/10/2021 03:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>